



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00535

Decisión: Reconoce personería-requiere notificación codemandado

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado Sigifredo Antonio Preciado Flórez para que actúe como apoderado del codemandado Gabriel de Jesús Montoya Sepúlveda, conforme al poder que le fue conferido para actuar.

En igual sentido, se incorpora la contestación a la demanda que de forma oportuna arriman, sin embargo, no se le dará trámite sino hasta tanto se logre la notificación del codemandado Carlos Alberto Zapata.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva efectuar dichas diligencias de notificación del codemandado Carlos Alberto Zapata, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La notificación deberá realizarse al correo electrónico que bajo la gravedad de juramento fue suministrada al Despacho, acompañando tanto el líbelo como sus anexos y el auto mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020; se le advierte al demandante que deberá **allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40**¹. Se

le indicará al demandado el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda, y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán sus términos.

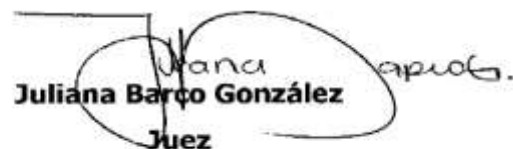
Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 29 oct 2020

fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819341a15ce53e6624ca6bf2216752d5bfaa4af932ff3e43bd6b652ca845e138

Documento generado en 28/10/2020 03:35:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**